

## Segunda a la RMF 2019

### Estimados clientes

A través del presente se informa sobre la publicación el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, de la segunda modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019.

De la publicación destacamos la adición de la regla 2.7.1.47 Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, misma que se transcribe a continuación:

#### **2.7.1.47. Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros**

*Para los efectos de los artículos 29 y 59 del CFF, así como 18, fracción VIII, 90, octavo párrafo y 101, fracción IV de la Ley del ISR, los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de éstos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", a que se refiere la regla 2.7.1.13. y además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento en México, y en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.*

*Las cantidades que proporcionen los contribuyentes a los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, deberán ser utilizadas por estos últimos prestadores de servicios para realizar los pagos por cuenta de los contribuyentes prestatarios de los mismos, o en su caso, deberán ser reintegradas a estos a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, de lo contrario los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.*

*Para los efectos de lo dispuesto en esta regla, el complemento "Identificación del recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros" únicamente es de carácter informativo para la*

*autoridad fiscal por lo que no puede ser usado por los contribuyentes para soportar deducciones o acreditamientos.*

*Cuando el contribuyente requiera sustentar deducciones o acreditamientos por los pagos efectuados por conducto de los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, así deberá de manifestarlo al inicio de la prestación del servicio, para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros consideren lo señalado en la regla 2.7.1.13., en lugar de lo dispuesto en esta regla.*

*Lo dispuesto en la presente regla, no releva a los contribuyentes personas físicas que pretendan dar efectos fiscales a los CFDI expedidos por los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, por los ingresos que perciban por los bienes o la prestación de los servicios otorgados, de observar los requisitos que para la deducción o acreditamiento correspondientes establezcan las disposiciones fiscales.*

*Lo establecido en la presente regla, no será aplicable tratándose de viáticos o gastos de viaje que deriven de una relación laboral.*

*CFF 29, 29-A, 59, LISR 18, 90, 101, RMF 2019 2.7.1.13., 2.7.1.26.*

A continuación, el link donde podrán consultar la información completa:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5582228&fecha=18/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582228&fecha=18/12/2019)

Cordialmente  
**Departamento de Impuestos**  
**Corporativo Villalobos**